No. Expediente: 1284-1PO2-10



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.		
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Caritina Sáenz Vargas, a nombre propio y de la Dip. Lorena Corona Valdés.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de noviembre de 2010.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2010.		
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.		

### **II.- SINOPSIS**

Incluir como directriz de la Comisión Intersecretarial para coordinar las acciones en materia de Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, las acciones de monitoreo y vigilancia de los anuncios que se publiquen por cualquier medio y que no contravengan lo dispuesto en esta ley. Adicionar un Capítulo V denominado "Publicidad", con el objeto de prohibir toda la publicidad que directa o indirectamente "vulnere" o fomente la comisión del delito de trata de personas, así como las sanciones a quienes contraten espacios para la publicación de la misma.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 22 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	Decreto por el que se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 13 y un Capítulo V denominado "Publicidad", para quedar como sigue:	
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 13, para quedar como sigue:	
<b>ARTÍCULO 13</b> La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:	Artículo 13	
I. y II	I. y II	
III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:	III	
a) a d)	a) a d)	
No tiene correlativo	e) Monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.	
	<b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un Capítulo V denominado "Publicidad" que incorpora los artículos 21, 22 y 23 para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	CAPÍTULO V PUBLICIDAD	



Artículo 21. Se considera publicidad ilícita aquella que directa o indirectamente vulnere o fomente lo establecido en el artículo 5 de esta ley.  Artículo 22. Se considera publicidad engañosa:  I. La que induzca al error al destinatario como consecuencia de la presentación del mensaje;  II. Cuando induzca a error al destinatario como consecuencia de la información que transmite el mensaje publicitario; y  No tiene correlativo  III. Cuando induzca a error al destinatario como consecuencia de la omisión de información en el mensaje publicitario.  Artículo 23. Queda prohibida la publicación ilícita o engañosa que difunda avisos en los que directa o indirectamente se contravenga el artículo 5.  La persona física que contrate de forma directa o indirecta espacios para la publicación engañosa, cuyo objeto sirve para atraer a la víctima de trata de personas, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 6.  La persona física que contrate de forma directa o indirecta espacios para la publicación ilícita de la explotación de víctima de trata de personas, se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 6.	LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS		
e la dispusada al artícula 9 de la Ler	No tiene correlativo	o indirectamente vulnere o fomente lo establecido en el artículo 5 de esta ley.  Artículo 22. Se considera publicidad engañosa:  I. La que induzca al error al destinatario como consecuencia de la presentación del mensaje;  II. Cuando induzca a error al destinatario como consecuencia de la información que transmite el mensaje publicitario; y  III. Cuando induzca a error al destinatario como consecuencia de la omisión de información en el mensaje publicitario.  Artículo 23. Queda prohibida la publicación ilícita o engañosa que difunda avisos en los que directa o indirectamente se contravenga el artículo 5.  La persona física que contrate de forma directa o indirecta espacios para la publicación engañosa, cuyo objeto sirve para atraer a la víctima de trata de personas, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 6.  La persona física que contrate de forma directa o indirecta espacios para la publicación ilícita de la explotación de víctima de trata de personas, se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 6.  En el caso de las personas morales se les sancionará conforme	

a lo dispuesto al artículo 8 de la Ley.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorios
<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> Los estados deberán adecuar su legislación en un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigor de este decreto.

GTR